



CONVENIO DE COOPERACIÓN FINANCIERA NO REEMBOLSABLE ENTRE EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Conste por medio del presente documento, que en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día quince de junio del año dos mil doce; **DE UNA PARTE: EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA**, persona jurídica de carácter internacional con domicilio en Tegucigalpa, República de Honduras, creado en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, que en este documento será llamado en adelante "el Banco", o "el BCIE", **DE OTRA PARTE: LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**, con domicilio en la República de Guatemala, en adelante llamado "El Beneficiario", ambos actuando por medio de sus representantes debidamente autorizados, han convenido en celebrar el presente Convenio de Cooperación Financiera No Reembolsable, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA I CONSIDERANDO

Que la República de Guatemala solicitó al BCIE una Cooperación Financiera No Reembolsable para financiar el "Programa de Apoyo a la Presidencia de la República de Guatemala 2012".

Que la solicitud de cooperación tiene como propósito financiar el "Programa de Apoyo a la Presidencia de la República de Guatemala 2012".

Que, mediante la Resolución No. DI-94/2009, modificada por la Resolución No. DI-163/2011, se aprobaron los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Cooperaciones Financieras no Reembolsables a los Países Fundadores del BCIE que se Otorguen Fuera del Contexto del FONTEC, cuyo manual se aprobó mediante la Resolución No. PRE-19/2011 del 8 de abril de 2011.

Que el destino de los recursos de la cooperación solicitada es congruente con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Cooperaciones Financieras no Reembolsables a los Países Fundadores del BCIE que se Otorguen Fuera del Contexto del FONTEC.

Que mediante Resolución que se identifica con el número DI-26/2012, el Directorio del Banco Centroamericano de Integración Económica aprobó a la República de Guatemala una Cooperación Financiera no Reembolsable hasta por Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América para financiar exclusivamente el "Programa de Apoyo a la Presidencia de la República de Guatemala 2012".

CLAUSULA II MONTO, DESTINO, EL BENEFICIARIO Y EL ORGANISMO EJECUTOR DE LA COOPERACION FINANCIERA NO REEMBOLSABLE



Sección dos punto uno (2.1). Monto de la Cooperación: El Banco, con base en la Resolución No. DI-26/2012 de fecha veintinueve de marzo de dos mil doce y con arreglo a lo estipulado en este documento, se obliga a otorgar a favor de "El Beneficiario", una Cooperación Financiera No Reembolsable, hasta por la cantidad de **UN MILLON DE DOLARES (US\$1,000,000.00)**, moneda de los Estados Unidos de América, con cargo a la partida de Aportes Especiales para el ejercicio 2012.

Sección dos punto dos (2.2). El Beneficiario: La República de Guatemala.

Sección dos punto tres (2.3). Organismo Ejecutor: La Secretaría Privada de la Presidencia de la República de Guatemala.

Sección dos punto cuatro (2.4). Destino de la Cooperación: Los fondos provenientes de la Cooperación Financiera No Reembolsable, serán utilizados exclusivamente, para financiar las actividades relacionadas con el "Programa de Apoyo a la Presidencia de la República de Guatemala 2012".

Sección dos punto cinco (2.5). Fecha de Vigencia: El presente Convenio de cooperación, entra en vigor en la fecha expresada al principio de la misma.

CLAUSULA III DESEMBOLSOS Y CONDICIONES DE LA COOPERACIÓN

Sección tres punto uno (3.1). Plazo máximo para desembolsar los fondos: A menos que el Banco, conviniere de otra manera por escrito, el organismo ejecutor deberá recibir la totalidad de la cooperación financiera en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses, contando a partir del primer desembolso. Transcurrido este plazo, las sumas no desembolsadas quedarán desobligadas y los recursos respectivos revertirán en beneficio del BCIE, salvo que, antes de que transcurra dicho plazo, el organismo ejecutor solicite y el BCIE autorice una ampliación de dicho plazo.

Sección tres punto uno (3.2). Plazo máximo para desembolsar los fondos: El primer desembolso de los recursos de esta cooperación financiera deberá efectuarse en un plazo máximo de doce (12) meses, contado a partir de la presente fecha.

Sección tres punto tres (3.3). Condiciones previas al primer desembolso: Previamente al primer desembolso de los fondos de esta cooperación, el beneficiario o en su caso el organismo ejecutor, deberán presentar y cumplir a satisfacción del Banco, los documentos o requisitos que se indican a continuación:

- a) Compromiso del organismo ejecutor de cumplir con la Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos del BCIE.
- b) Presentar el plan de inversiones definitivo y el plan general de adquisiciones, en el cual se contemple la descripción de los procedimientos a emplear para la adquisición de bienes y servicios, cumpliendo con las normas y procedimientos establecidos en la Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos



- del BCIE y sus normas de aplicación, acompañando, en su oportunidad, todos los documentos que forman parte de dicho proceso, para la previa aprobación del Banco.
- c) Compromiso del beneficiario de la cooperación de completar en su totalidad la ejecución del proyecto o del programa objeto de la Cooperación Financiera No Reembolsable otorgada por el BCIE, cubriendo con sus propios recursos cualquier monto adicional que pueda requerirse.
 - d) Suministrar al BCIE la información necesaria para realizar la transferencia de los recursos.

Sección tres punto tres (3.3) Condiciones previas al desembolso subsiguiente: Previamente al desembolso siguiente, el organismo ejecutor deberá presentar al BCIE, para su aprobación, un informe de avance físico y financiero, así como su respectiva liquidación de gastos, de las actividades realizadas con el primer desembolso.

Sección tres punto cuatro (3.4) Desembolsos: Los recursos serán depositados en la cuenta única que determine el Gobierno de la República de Guatemala, para ser administrados mediante el presupuesto nacional. Los recursos serán entregados mediante dos desembolsos equivalentes al cincuenta por ciento (50%) cada uno, para ser ejecutados por el beneficiario y/o el organismo ejecutor a través del presupuesto nacional. Una vez que el beneficiario haya ejecutado y liquidado al menos el ochenta por ciento (80%) de los recursos del primer desembolso, se tramitará el segundo desembolso.

Sección tres punto cinco (3.5) Condiciones de la Cooperación:

- a) Constancia de que se ha designado a una o más personas para que los representen en todo lo relativo a la ejecución del presente convenio y de que han remitido al BCIE, muestra de las firmas de los representantes autorizados.
- b) El financiamiento de la cooperación financiera, se otorga sobre la base no reembolsable.
- c) Los procesos de selección y contratación de bienes y adquisición de servicios, serán realizados por el beneficiario y/o el organismo ejecutor en apego a lo establecido en la Política para la obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con recursos de BCIE.
- d) Con los recursos de esta cooperación no se financiarán rubros que impliquen refuerzos presupuestarios, gastos recurrentes o gastos de funcionamiento del beneficiario, del organismo ejecutor o de otros entes que no estén estrictamente relacionados con el destino de la cooperación.
- e) Dentro del plan de inversiones de esta cooperación, el BCIE reservará un cinco por ciento (5%), para cubrir los costos de seguimiento y de auditoría. Este porcentaje será deducido de una sola vez al momento de efectuarse el primer desembolso de los recursos de esta cooperación. Los gastos que se deriven de las labores de seguimiento y de auditoría, se cargarán a este rubro. En caso de requerirse personal adicional para la supervisión y/o seguimiento de la operación, la Administración podrá contratar con cargo a este rubro, al personal técnico que estime necesario, cumpliendo con los procedimientos vigentes para este tipo de contrataciones.
- f) El BCIE se abstendrá de tramitar desembolsos si el beneficiario y/o el organismo ejecutor, según corresponda, no se encuentra al día en la presentación de los informes mensuales requeridos o cuando se hayan detectado irregularidades en el uso de los recursos.
- g) El BCIE podrá suspender, cancelar o solicitar el reembolso de los recursos de la presente cooperación al país beneficiario y/o al organismo ejecutor en caso de encontrarse indicios



razonables de que no se está cumpliendo con los objetivos, con los fines y con las normas establecidas por el BCIE para este tipo de cooperación.

CLAUSULA IV OTRAS ESTIPULACIONES

Sección cuatro punto uno (4.1). Obligaciones Generales: El organismo ejecutor durante la vigencia del respectivo convenio de cooperación financiera, deberá cumplir, además de las condiciones usualmente requeridas por el BCIE, para este tipo de operaciones, con lo siguiente:

- a) Ejecutar el proyecto con diligencia y eficacia, de acuerdo con prácticas sanas en el orden técnico y administrativo.
- b) Facilitar al BCIE la supervisión de los trabajos y la documentación administrativa, técnica y contable relacionada con el proyecto para su eventual evaluación de impacto.
- c) Cubrir con sus propios recursos o de otras fuentes, cualquier diferencial para cubrir el costo total de los proyectos.
- d) Cumplir con los demás términos y condiciones previstos en el respectivo convenio de cooperación.
- e) Entregar informes de avance de manera mensual, así como un informe final del proyecto o programa que deberá ser aprobado por el Banco. Dichos informes deberán contener como mínimo la siguiente información: Nombre del programa; detalle de los proyectos o programas; detalle de actividades realizadas conforme con el plan de inversiones; procedimiento para la adquisición de los bienes, obras y servicios; liquidación de gastos; cumplimiento del cronograma de actividades; resultados obtenidos en comparación con los objetivos inicialmente planteados y beneficios generados.
- f) El organismo ejecutor deberá presentar, para aprobación del BCIE, un informe final con su respectiva liquidación de gastos de las actividades realizadas con la cooperación otorgada. Dicho informe deberá presentarse al BCIE dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del último desembolso efectuado.

Sección cuatro punto dos (4.2) Supervisión y Seguimiento: El organismo ejecutor tendrá como contraparte en todos los asuntos relacionados con la presente cooperación a la Gerencia de País Guatemala con el apoyo del departamento de Preinversión y Cooperación Técnica. La supervisión de la cooperación se realizará conforme con las normas y procedimientos establecidos por el BCIE para ese fin.

Sección cuatro punto tres (4.3) Comunicaciones: Cualquier comunicación o documento dirigido por una de las partes a la otra, de conformidad con este Convenio, deberá ser por escrito y se considerará válido cuando haya sido entregado personalmente o por correo, correo electrónico, en las direcciones siguientes:

PARA EL BENEFICIARIO

Dirección Física

Fax

PARA EL ORGANISMO EJECUTOR

Dirección física:

República de Guatemala

8ª. Avenida y 21 calle zona 1, Ciudad de Guatemala, Guatemala

(502) 23228909 y 23228907

Secretaría Privada de la Presidencia de la República

6ª Avenida 4-18 zona 1, Ciudad de Guatemala.



Guatemala.

Fax (502) 22390090

PARA EL BANCO

Dirección Postal Banco Centroamericano de Integración Económica
Apartado Postal No. 772 Tegucigalpa, M.D.C.,
Honduras
Fax (504) 2402243

Las direcciones anteriores podrán ser modificadas, siempre que se haga la notificación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en este documento.

Sección cuatro punto cuatro (4.4). Aceptación: Las partes, el BCIE y la República de Guatemala (El Beneficiario) aceptan el presente Convenio, en lo que cada uno de ellos concierne y suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria uno para cada parte en el lugar y fecha señalados al final.


f) _____
Dr. Nick Rischbieth Glöe
Presidente Ejecutivo
BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION
ECONOMICA
("el Banco")


f) _____
Lic. Pavel Vinicio Centeno López
Ministro de Finanzas Públicas
LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
(Beneficiario)

